

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3015090403

RADICACION: 080013110006-2020-00224

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE:
MARIBEL ROMERO PEREZ. DEMANDADO: LUIS ALBERTO CAMPOS
CALLEJAS

SEÑORA JUEZA: A su Despacho el presente proceso, informándole que en la sentencia de fecha 27 de septiembre del 2022, por medio del cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales de los excónyuges observándose que en la parte motiva se fijaron los honorarios a la partidora Dra NURY IRENE DIAZ RODELO; sin embargo en la parte resolutive por un lapsus calami se omitió fijarlos. Sírvasse resolver. Barranquilla, 20 de junio de 2023

SECRETARIA,

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA. BARRANQUILLA, Veinte (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que en la sentencia de fecha 27 de septiembre del 2022, por medio del cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación, se advierte que en la parte motiva se fijaron los honorarios a la partidora Dra NURY IRENE DIAZ RODELO; sin embargo, en la parte resolutive por un lapsus calami se omitió disponer lo pertinente a estos honorarios.

Así las cosas, conformidad con el art. 280 del C.G.P. que establece que toda providencia que haya incurrido en error por omisión o cambio de palabra, podrá ser corregida por el juez que la dicto, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier tiempo siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella, siendo este el caso concreto, se corregirá la providencia en mención.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

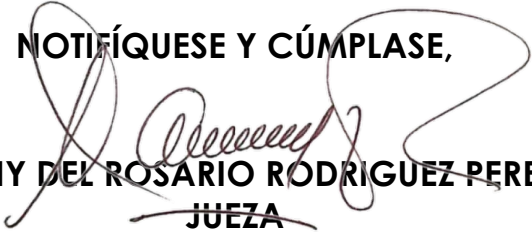
PRIMERO: CORREGIR para adicionar la sentencia de fecha 27 de septiembre del 2022, por medio del cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación, en el sentido que Se fijan los honorarios a la

partidora Doctora NURY IRENE DIAZ RODELO, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.L. (\$ 1.215.000,00), que equivale al 1.5% del avalúo dado a los bienes inventariados dentro del presente proceso, habida consideración de la clase de proceso, calidad del experticio, duración del cargo entre otros tal como establece el art. 26 del acuerdo PSAA15- 10448 De Diciembre 28 del 2015; suma que deberá ser cancelada por los adjudicatarios por partes en cuotas partes iguales.

Segundo: Se mantiene el restante contenido del proveído de fecha 27 de septiembre del 2022

Tercero: Se notifica la presente decisión por Estado a través de la plataforma Tyba, la cual puede ser descargada a través del Estado Electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA